RESOLUCIÓN No. 0158
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCION DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios especialmente el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No 00054 del 06 de febrero de 2024 adicionada y actualizada por la Resolución No. 00340 del día veintiuno (21) de mayo de 2024,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

1. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, crea la obligación por parte de las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente; **2.** El objeto del contrato; **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. El artículo 113 de la Constitución Política, reza: (...) *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. El artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

4. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

5. El artículo 288 de la Constitución Política en su inciso segundo, señala (...) *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

6. El artículo 3o de la Ley 489 de 1998, reza: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia" (...).*

7. El artículo 4o de la Ley 489 de 1998, establece *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".*

8. El artículo 6o de la Ley 489 de 1998, reza: "En virtud del principio de coordinación y colaboración. las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio

de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

9. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

10. El artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala: *(...)"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)
c) ***Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".***
(...)

11. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia. le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...).

12. Que en aplicación de los postulados que inspiran el Estado Social de Derecho, en consonancia con la normatividad vigente, Resolución 1597 de 2025 y demás normas concordantes y complementarias; y teniendo en cuenta que la Dirección Territorial de Salud de Caldas necesita fortalecer los procesos de Vigilancia en Salud Publica se estableció la necesidad de adelantar el mismo en el Municipio de Aranzazu – Caldas.

13. Que de conformidad con la necesidad descrita y justificada en los estudios y documentos previos que soportan el proceso contractual, se requiere dar cumplimiento a las competencias que las normas vigentes establecen a las entidades territoriales del orden departamental, en ese sentido la Dirección Territorial de Salud de Caldas considera pertinente celebrar contrato interadministrativo con el Municipio de Aranzazu para la realización de actividades de vigilancia en Salud Publica.

14. Que el Municipio de Aranzazu se encuentra facultado para ejecutar el objeto del contrato con la capacidad, experiencia e idoneidad llevando las actividades de inspección y vigilancia de los factores del ambiente que afectan la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y el **MUNICIPIO DE ARANZAZU** identificado con el Nit 890.801.142-4 cuyo objeto es el siguiente: *contratar con el municipio de aranzazu la realización de actividades de vigilancia en salud publica* por un valor de un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MTCE ($15.000.000**)

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la realización de las actividades derivadas del contrato se ha expedido el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RESOLUCIÓN No. 0158
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

RUBRO	DENOMINACIÓN	No. CDP	VALOR
2.3.4.02.04 – 2.2.23.2.3	TIDADES DEL GOBIERNO GENERAL (VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	4093	$15.000.000

ARTICULO TERCERO: Establecer la plataforma SECOP II y la oficina de contratación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ubicada en la Carrera 21 Nro. 29-29, como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

GLORIA INÉS SALDARRIAGA TORO
Subdirectora de Salud Pública
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Proyectó: *Luisa Fernanda Giraldo Rojas - Abogada Externa. Subdirección Jurídica. DTSC.*
Aprobó: *Camilo Ramírez Salazar. Subdirector Jurídico. DTSC.*